

COMISIÓN DE JUSTICIA
LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA- LDMBL

EXPEDIENTE N°003-2025-CJ-LDMBL

RESOLUCIÓN 03-2025-CJ-LDMBL

VISTO:

El informe emitido por el equipo arbitral en el que se detalla la descalificación de un jugador durante el partido entre el Club Regatas Lima y el Real Club de Lima disputado el 10 de mayo de 2025 en el marco del torneo organizado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima (LDMBL).

ANTECEDENTES:

El 10 de mayo de 2025 se llevó a cabo el partido entre el Club Regatas Lima y el Real Club de Lima correspondiente a una fecha del torneo organizado por la LDMBL, en el que se produce la descalificación del jugador Juan Calderón del Club Regatas Lima por protestar airada y repetitivamente, habiendo sido previamente sancionado con una falta técnica.

En fecha 12 de mayo de 2025, la Comisión de Justicia de la LDMBL recibe por correo electrónico el referido informe, procediendo a conformar el Expediente N°003-2025- CJ- LDMBL y avocarse a la resolución del mismo.

CONSIDERANDO:

Sobre la competencia de la Comisión de Justicia de la LDMBL a

Que, en fecha 28 de abril de 2025 se oficializó el nombramiento de la Comisión de Justicia de la LDMBL, la cual entró en funciones el día 29 de abril de ese año.

Que, de acuerdo al artículo 25 de las Bases Generales Temporada 2025 de la LDMBL es la Comisión de Justicia el ente encargado de determinar y comunicar a través de la comisión de campeonatos todas las amonestaciones, sanciones y/o descalificaciones de los participantes en los torneos; por lo que el presente caso es plausible de ser analizado y resuelto por este Colegiado.

Sobre la aplicabilidad de la normativa federativa

Que, la LDMBL es una organización privada sin fines de lucro que promotora del basketball en el Perú y que tiene como sustento de su propia existencia el **derecho de asociación**, que como bien establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiene un contenido constitucionalmente integrado entre otros por la “facultad de auto organización” es decir la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización (**Sentencia 4241-2004-AA/TC, fundamento 5**). Una manifestación clara de la facultad de auto organización que tiene la LDMBL es la de establecer con sus asociados las reglas que regirán las competencias.

Que, al momento de formalizar su inscripción en los campeonatos de la LDMBL, los clubes participantes han aceptado las **Bases Generales Temporada 2025**, documento que en su artículo 4° establece que los reglamentos que rigen la Competencia son:

“En su organización básica:

1. Estatutos y Bases LDMBL

2. Reglamento FPB

(...)”

Que, por lo indicado, para resolver las incidencias, conflictos y demás asuntos que se susciten dentro de la organización de la LDMBL; la Comisión de Justicia apelará no solo a las **Bases Generales Temporada 2025** sino que también amparará sus decisiones en el marco normativo federativo.

Sobre la sanción correspondiente

Que, de acuerdo al informe arbitral, el jugador Juan Calderón identificado con el número 24, protestó airadamente en varias oportunidades, lo que conllevó a que fuese descalificado por el árbitro;

Que, el artículo 82° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, aborda en su acápite II la pena de SUSPENSIÓN a jugadores en partidos a NIVEL DE CLUBES señalando el supuesto en el que los jugadores “(...) b) Discutan, protesten o resistan los fallos de los Jueces, SUSPENSIÓN de 1 a 3 fechas (...)”

Que, el jugador Juan Calderón no registra antecedentes de este tipo de comportamiento, por lo que este Colegiado considera que debe graduarse la sanción tomando en cuenta lo indicado;

De acuerdo a los considerandos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- **SUSPENDER** por una (1) fecha al jugador Juan Calderón del Club Regatas Lima; de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución a la Comisión de Campeonatos para que sea notificada al Club Regatas Lima el día de su emisión; la misma que entrará en vigencia desde el momento de su notificación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de 2025, la Comisión de Justicia de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima; integrada por los señores Waldo Carreño Becerra, Silvia Pérez Becerra y Christian Gallardo Acosta; emite la presente resolución, la misma que es firmada digitalmente en señal de conformidad con cada uno de sus términos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SILVIA PÉREZ BECERRA
PRESIDENTA



CHRISTIAN GALLARDO ACOSTA
SECRETARIO



WALDO CARREÑO BECERRA
VOCAL